

TÍTULO: REGISTRO DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS (TIRE). RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4096-E  
AUTOR/ES: Baccifava, Carlos L.  
PUBLICACIÓN: Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)  
TOMO/BOLETÍN: XXIV  
PÁGINA: -  
MES: Diciembre  
AÑO: 2017  
OTROS DATOS: -

---

**CARLOS L. BACCIFAVA**

## **REGISTRO DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS (TIRE). RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4096-E**

### **ALGUNAS CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE SU EVOLUCIÓN**

#### **INTRODUCCIÓN**

---

En este trabajo me permito dar una opinión sobre la resolución general relativa al Registro de Tierras Rurales Explotadas (TIRE), ya que transcurridos más de 90 días de su vigencia (25/7/2017) ya está cosechando los resultados y frutos esperados: no ha dado, en algunos casos, la oportunidad de presentar la declaración en tiempo y forma, quedando así el contribuyente desprotegido ante sanciones o evaluaciones de comportamiento por incumplimientos formales al momento efectivo de su vigencia inicial o prórroga anunciada.

El sistema aparenta no estar "amigablemente desarrollado" tanto en sus objetivos, redacción de la [resolución general \(AFIP\) 4096-E](#), intenciones e implementación.

Comprendo el extenso trabajo efectuado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y es claro en sus observaciones y en su exposición, pero considero que hay más cosas para mejorar, quizás cosas sustanciales o esenciales; proactivamente desde un enfoque más que institucional.

Aquí una primera recopilación descriptiva con soluciones puestas a consideración como partícipe y usuario del sistema.

#### **ASPECTOS PRÁCTICOS. ALGUNAS OBSERVACIONES EN LA CARGA**

---

***Es inaplicable en casos de algunos condominios e inconsistente al momento de enlazar la titularidad de establecimientos y/o domicilio con las actividades***

Diversos carteles de incompatibilidades e impedimentos para continuar con la carga de datos se despliegan, y en una suerte de aproximaciones sucesivas o ensayos de prueba y error para subsanar esos inconvenientes van dejando situaciones en el camino que lo tornan "inseguro e impreciso". Por lo tanto, las autoridades fiscales deberían suspenderlo y/o solicitar la colaboración de expertos informáticos, contadores públicos y abogados, entre otros, para realizar una puesta a punto antes de que entre en vigencia para evitar diversos atrasos, ya que para el contribuyente responsable subyace permanentemente la obsesión de cumplir en tiempo y forma. La recomendación de la FACPCE resulta de utilidad para regularizar su funcionamiento normal. Operativamente el sistema *se cae o se interrumpe permanentemente*, lo cual es inadmisibles porque hay casos que deben cargarse 10 o más veces.

Además, hay que estar muy atento a una seguidilla de hipervínculos (pases de una pantalla a otra u otro sector y así sucesivamente), lo que constituye un inconveniente significativo.

#### **CONCEPTOS QUE DEBERÍAN REVISARSE**

---

Deberían revisarse los siguientes conceptos:

##### ***Fuentes del derecho***

## Legislación relativa al empadronamiento

No resulta claro respecto del objetivo claramente expresado de "*declarar los cultivos de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-*", que son verdaderas actividades, agregando luego una expresión que no es una actividad, sino una modalidad operativa de contratación que es "la subcontratación", siendo innecesario porque quien subcontrata en dichas actividades estaría comprendido en el primer concepto. Ese primer objetivo planteado a "*personas humanas, jurídicas y demás sujetos propietarios/usufructuarios de tierras rurales explotadas que desarrollen alguna de las actividades del Anexo II*", que es el del párrafo anterior, al llevarlo al desarrollo web de la implementación de carga va sufriendo sucesivas interpretaciones en la práctica en los ID de consulta de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que desnaturalizan el régimen legislado. Ha sido variable la respuesta en el 0800 del Organismo, ya que de un régimen de declaración de cultivos primero se extiende en la propia legislación a un régimen de declaración de domicilio unido al sistema registral personalísimo o relevamiento de propiedades no compatibles unívocamente con el objetivo de tierras rurales explotadas con cultivos de granos, siendo que en la práctica quedan comprendidos además los campos ganaderos en la declaración que no forman parte de la resolución y también los inexplorados parcialmente. En definitiva, es un híbrido entre declaración de titularidad/usufructuario de ciertos inmuebles rurales y no tierras rurales explotadas. Es una "identificación única del inmueble". No es coincidente en la práctica diaria la compatibilidad del léxico castellano de usufructuario, con léxico técnico impositivo, con el léxico legal, con las verdaderas fuentes de usos y costumbre campestres, lo cual induce a malas interpretaciones

No es lo mismo "*domicilio, establecimiento, identificación única del inmueble, propietario, usufructuario o identificación catastral*", por lo que se torna impreciso.

Con preexistencia de regímenes con datos válidos, como el Registro de Operaciones Inmobiliarias (ROI) y el Registro Fiscal de Operadores de Granos (RFOG), en mi apreciación personal y de colaboradores no queda claro, y parece una zona muy difícil de delimitar entre obligaciones colaterales subsistentes totales o parciales del ROI y su duplicación con las obligaciones del RFOG en el que se liberan parcialmente obligaciones. Se estaría produciendo una confusión entre inmuebles rurales, cultivos agrícolas para obtención de granos, ganaderas, inexplorados, explotación simultánea ganadera/agrícola y chacra mixta con cultivos rotativos, y podría haber otros usos y afectaciones climáticas que incidan temporal e intermitentemente. Nos preguntamos: ¿para qué este régimen de cultivos si ya está el RFOG (productor)?, ¿para qué si se duplican y podrían estar generando o no redundancias e inconsistentes?; ¿cuál es la cabal subsistencia del ROI en su parte rural?; ¿cuál es el camino a seguir ante estos sistemas?

Sería conveniente que el Fisco exprese en forma de cuadro guía las obligaciones de cada parte, porque en realidad sería una manera de simplificar la interpretación de varias resoluciones a la vez.

La letra de la legislación expresa "Registro de Tierras Rurales Explotadas", por lo que queda una idea generalizada de que se trata de "tierras", lo que viene asociado a la "propiedad", pero en realidad se trata de que deberían informarse "las tenencias, usos o posesiones" que quedan más o menos representados por "domicilio", y debe entenderse que ello queda restringido, pues el cultivo es una actividad bien identificable. El servicio web parecería que engloba más porciones de "actividades" y de "inmuebles" que las legisladas. Va más allá de lo agrícola de la legislación del Anexo II. No expreso mi inquietud para que no se informe, sino para que se ordene claramente y que no redunden datos porque es la base del "error y confusión" ya que produce inconsistencias; traducido al castellano, diríamos cuando un campo se encuentra en varios aplicativos o bases de datos con distintas denominaciones o detalles, o en un lugar con datos catastrales y en otros con número de cuentas de las direcciones de catastro provinciales u otros datos; por ejemplo, con un dato distinto en alguna de las fuentes redundantes produce confusión.

### Resumiendo:

a) **El empadronamiento de domicilio** sería un concepto más amplio que titularidad o propietario/usufructuario:

- **Titularidad o propiedad** lo define como "propietario/usufructuario" y comprendería títulos que no se pueden expresar, ya sea *títulos perfectos e imperfectos y ocupaciones*, y a modo de ejemplo serían, entre otros, boletos con posesión, tenencias precarias o definitivas, ocupaciones de varios tipos legales e ilegales, divisiones de condominio en trámite o perfeccionadas en plano, o posteriormente con o sin inscripción registral, expropiaciones, asignaciones por decreto o resoluciones, usucapiones, tenencias legales, posesiones con o sin título, titularidad de domicilio de sucesiones indivisas antes o después de la declaratoria de herederos, o después de ella por adjudicación consensuada en forma tácita por toma de posesión o legal y/o previa o posterior a las inscripciones. Al comprender el usufructuario, incluye el *usufructo del rentista* de primera categoría del impuesto a las ganancias y sus subrentistas, y otros rentistas.

b) **Explotador o trabajador de cultivos** sujeto de tercera categoría y subcontratistas de cultivos: aquí queda más claro. Estos son conceptos muy móviles cosecha a cosecha, por lotes, entre granos contra granos o praderas ganaderas y también con granos con destino incierto, porque de acuerdo a la calidad o disponibilidad o necesidades pueden ir a consumo animal o mercado de granos. Un dato significativo es que el año fiscal no coincide con la cosecha gruesa y en determinados momentos los contratos no tienen el tipo de grano a sembrar.

- **Documentación necesaria:** he notado que ciertos casos son solo cargables compartiendo datos de títulos o contratos entre partes que no están obligados a conocerse o consensuarse entre los participantes; por lo tanto, perdiendo totalmente la confidencialidad y sujeto a exposición indebida de datos.

### Usos y costumbres

Esta fuente del derecho ha quedado con cierta incompreensión para quienes se encuentran aferrados a los textos legales, a los escritorios de trabajo urbanos y a desconocedores de una realidad muy particular que son las costumbres campestres. El campo es muy especial, y los usos y costumbres superan y pueden alterar algunas expresiones jurídicas válidas, pero adaptadas por ese motivo.

*En general, el propietario único no tiene inconvenientes, salvo cargar una hijuela hereditaria que figurara "11111", pero lo más importante que habría que solucionar es lo que se refiere a condominios.*

Esto debería comprenderse con el siguiente **ID 22343550**. *¿Cómo se deberá realizar el empadronamiento del domicilio y de la actividad cuando se trata de inmuebles en condominio? Los propietarios del inmueble son los condóminos y, por lo tanto, son quienes deben registrar el domicilio en el módulo correspondiente como "condominio no inscripto", debiendo aceptar la registración al menos un condómino más. Todos los titulares figurarán en el Registro debido a que todos conforman un condominio. Siendo que cada condómino es propietario de un porcentaje ideal del inmueble, no se podrá disponer por separado del porcentaje de la propiedad que le corresponde a cada uno.*

Cayó quizás en un error impensado el legislador del ID, porque en la realidad o situación fáctica el condominio es una porción de tierra y no un conglomerado ideal indivisible y unitario. El condominio jurídico puede estar en condiciones de pertenecer a un grupo identificado de propietarios, pero la mayoría de las veces no lo es por diversos motivos. Ocurre que las porciones o lotes que se adjudican en calidad de "propietario/usufructuarios" y/o "cultivadores" suelen ser perfectamente identificables por lotes, división de alambrados, líneas imaginarias, marcas con banderas (trapos) que demarcan territorio, arroyos, bajos y otros delimitadores que invalidan el concepto del ID: "unidad territorial en condominio único ideal no divisible". El concepto de ideal -que proviene también del flujo de datos de la carga web- trae aparejado conflictos insalvables en esa carga por estar reñido con la realidad y lo torna imposible a la hora del tratamiento programático que han expresado en el programa. No hay correlación entre propietario/usufructuario y cultivadores en forma inequívoca y lineal. Se ha asignado una relación del domicilio -área geográfica- con el cultivador que es inadecuada. Este conflicto crea imposibilidad de continuidad del trabajo en el sistema y presupone que debería suspenderse hasta reordenar la legislación y los programas para satisfacer las verdaderas necesidades del Fisco sin causar pérdidas de tiempo, situaciones de disgusto y paralizaciones en la continuidad del llenado del aplicativo. Esta afirmación se basa en que entonces contradice los artículos 1986 y 1987 del Código Civil y Comercial, que permite el uso individual de parte de los condominios y, mediante simple asamblea y en la práctica solo asamblea consensuada o verbal de condóminos, lograr la administración individual de su porción según el artículo 1993. También, como he afirmado casi en su totalidad, los condominios están en su domicilio ocupados por alguien -salvo grandes conflictos que no es lo más importante-, pero lo que ocurre es que entre los ocupantes se respetan los derechos de los demás, pero se ejerce dominio y control del domicilio propio y no hay intromisiones con terceros.

Queda en descubierto la inobservancia de las normas de los artículos 1 y 2 de la ley de procedimientos 11683, ya que cae del legislador invocar esa figura jurídica como autónoma y el ID con su "unidad ideal", quizás válida para el Código Civil y Comercial, en una figura "inadecuada" a los fines impositivos por esa costumbre de uso de cada porción sin intromisión de otros. Inválida en consecuencia, porque no respeta "la realidad económica", debiendo reverse la carga del condominio. Sabemos sobradamente la falta de coincidencias entre la legislación civil fundamentalmente con la tributaria. Aquí hay un caso que confunde al legislador por el uso real, que es la "posesión" que privilegia el estado jurídico como tal en toda la legislación tributaria y fundamentalmente en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. El informático traduce esa orden, y crea la imposibilidad y fuerza mayor por paralización para proseguir el trabajo y que es expresado por carteles, al margen de los que ya se han corregido y han producido paralizaciones anteriores; en tal caso, el operador debe trabajar sobre una base de arenas movedizas al no saber en qué estado está el sistema.

### **Vicios legales e informáticos**

#### **Cómo afectan el derecho de propiedad, libre elección del contribuyente, derechos inviolables de privacidad, voluntad de las personas, daños colaterales e intromisión en derechos adquiridos de terceros, entre otros**

El mismo ID (**22343550**) plantea: *"En caso de tratarse de tierras rurales con explotación propia, se debe tener en cuenta que cuando la titularidad de la tierra registre más de un titular, la registración de la actividad será iniciada por uno de los condóminos y deberá contar con la validación de otro condómino más"*.

La declaración ante la AFIP del contribuyente "es personalísima", y debe estar libre de interferencias de y por "terceras personas". Una declaración de un contribuyente de un condominio, que solo es confirmada por uno solo que es la segunda persona, afecta derechos de los terceros y subsiguientes participantes del condominio de manera grave y con consecuencias imprevisibles. Entre otras, serían motivo de conflictos administrativos o judiciales con derecho a promover demandas:

1. Poner un condómino a un titular equivocado.
2. Confirmar un tercero cuando no lo es.
3. Omitir un condómino.
4. Errar el porcentual de un condómino que no confirma.
5. Expresar la totalidad del condominio con una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) inexistente, o no activa o bloqueada.
6. Otros.

La resolución dice que el segundo condómino procede a rechazar o aceptar ignorando a los restantes. El principio que podría ayudar a los programadores y legisladores es que un condómino *inicie con el número de cuenta de la propiedad y su porcentaje, y los restantes voluntariamente van agregando uno a uno hasta completar el 100% liberando expresar datos de terceros sin consentimiento*. Resultaría que el Fisco podrá saber más certeramente qué porcentaje se encuentra en infracción, y podrá localizarlo con la sola presencia y consulta a los condóminos. Tengo jurisprudencia en concurso preventivo propia en la que la Justicia me impone restricciones sobre un condominio diciendo que el síndico debe cuidar no afectar derechos de terceros al tratar de ejercer los propios del concursado, dándole una prioridad que aquí queda desnuda al pedir indiscriminadamente datos a uno para que confirme otro por sí y por todos los demás.

Otro error que afecta derechos expresados en el título es que la vinculación entre establecimiento del Sistema Registral de la AFIP y del TIRE está al revés. La declaración del Sistema Registral es personalísima e inviolable efectuada por un

contribuyente en forma privada a la AFIP en su sistema registral, y el TIRE toma ese dato para que terceros declaren con dicho establecimiento siendo que no es el suyo "propio y total" e invade el derecho del primero. La Constitución Nacional establece el derecho de propiedad, el derecho a conservar datos confidenciales y a la libertad de elección. La norma general contractual es el consenso voluntario de las partes. La solución es al revés: el dato dominante es el número de cuenta sobre el que se van agregando "en cola" los porcentuales de titularidad o usufructo en reemplazo de lo que está. He aquí uno de los defectos antes señalado que es confundir si el sistema es registral de propiedad/usufructo/de inmueble o de actividad desarrollada.

### **De los regímenes de información en general**

Es difícil hacer una interpretación de la estructura actual, muy relativa a la interposición o subestimación de prioridades en el armado de la resolución antes señalado entre "domicilio" y "actividades". Podemos arribar a la siguiente conclusión: un sistema de información (TIRE) que deriva de otro sistema de información (Sistema Registral - Empadronamiento de establecimientos) no puede arribar a buen puerto, porque en sí el sistema de información tiene un único fundamento que es "conocer el estado y/o evolución de los datos del contribuyente". Eso es, tomando ese dato, tratar de detectar o hacer presumir un *hecho imponible* que esté directamente relacionado a la determinación de una *base imponible* cierta o presunta, que a la vez pueda asignar un gravamen o encuadre para aplicar una alícuota que finalmente genere la *determinación de un impuesto*. Entonces, quizás la verdadera fuente del dato informativo es lo que el contribuyente declaró en el impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales; es la fuente primaria desde la que se debería a mi juicio partir el sistema para que el contribuyente justifique su declaración y el inspector pueda trabajar con una fuente primaria segura cuando empieza su tarea: analiza el dato de la declaración jurada del impuesto, va al régimen de información y coteja en su tarea de auditoría. El programador entonces debería armar el "**número de cuenta**" tomando el primer declarante, poniendo en forma confidencial y reservada lo de dicho contribuyente en el sistema, y dejando solo visible a los terceros -que no sea la AFIP-, en dicho número de cuenta, el porcentual declarado y nombre con CUIT, y confirmado cada uno de los restantes (propietarios, usufructuarios o poseedores, entre otros) hasta completar el 100% del inmueble. Así se conformaría un sistema práctico. El objetivo no es llegar al 100% del padrón, porque es imposible que los condóminos lo sepan; conociendo quienes lo van conformando solo aparecerán los "ignotos propietarios", porque hoy con ellos no se puede armar el sistema.

Comprendo el extenso trabajo actuado por la FACPCE, y es claro en sus observaciones y en su exposición, pero considero que hay más cosas para mejorar proactivamente desde un enfoque más que institucional como partícipe y usuario cotidiano del sistema. Quizás cosas sustanciales o esenciales.

## **CONCLUSIONES**

---

### **Existencia y materialidad**

Coincido en que el Fisco puede establecer estos sistemas, y respeta la intención y la aplicabilidad en el marco de medida de restricciones que imponen la Constitución, los Códigos y el derecho positivo. Celebro la intención de mejorar dos sistemas como son el RFOG y el ROI con los impuestos recaudables, pero considero evaluar si debería *displayarse con una guía sinóptica, porque la confusión, a mi juicio, imposibilita concluir las tareas.*

### **Cronología**

Han pasado demasiados días y hay casos irresolutos.

### **Aplicabilidad**

Considero necesario abrir un período de consulta a las Federaciones contables, agrarias, tributarias, informáticas y jurídicas, y eso significa amplia y prolongada prórroga. En este sentido, se requiere más opiniones especializadas (profesionales y de los contribuyentes) *para conocer si el camino es el de la sustitución parcial o total, o el de la rectificación.* Pero en otros tiempos: no en unos días con modificaciones en marcha.

Por su parte, la AFIP debería estudiar si el sistema responde a requerimientos mínimos de adaptación como sistema o si constituye un aplicativo aislado y, por lo tanto, deberían estas autoridades evaluar, a la luz de lo expresado, *si debe enmendarse el régimen, o derogarse y sustituirse.*

De ninguna manera, y bajo ninguna causa ni concepto, estoy solicitando la lisa y llana nulidad o anulabilidad y/o extermínio del sistema y sus objetivos, sino la lógica continuidad dentro de un funcionamiento armónico.

### **Realidad económica. Usos y costumbres**

El uso de campos es muy especial y amplios sectores humanos no saben de qué se trata en cuanto a los usos y costumbres particulares. Considerar la real situación de los establecimientos rurales en cuanto a los usos simultáneos de chacra mixta, períodos de inactividad entre cosechas, ganadería, rotaciones de cultivos y actividades, estado de emergencia permanente sobre una gran porción de hectáreas del país, improvisación e imprevisibilidad ante estas emergencias en las se está luchando por la vida misma y este sistema estaría creando un estado de estrés adicional sobre sectores destruidos y merece consideración.

Evaluar para facilitar el control que el orden jurídico de la propiedad, tenencia y posesión suele diferir de la realidad por la conformación o esencia misma de los campos.

Se pide apreciar y basarse en una concepción más "realista de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la ley de procedimientos 11683", que significa, en vez de generar figuras inadecuadas -aunque quizás lógicas desde el punto de vista jurídico-, desarrollar otras basadas en dos realidades:

1. No resulta inequívocamente representativa la definición "propietario/usufructuario", porque hay confusión entre ellos en la realidad económica.
2. No ha resultado feliz la denominación "Domicilio" y la de propietario/usufructuario. De ellos deriva la existencia de un sistema híbrido que debe reverse.

### **Vicios relativos a la voluntad o confidencialidad**

Considerar si es verdaderamente válido que se parta de un establecimiento personal para que sobre ese dato se "cuele en su interpretación informática" y sistemáticamente forme la base de datos de los demás contribuyentes.

Fijar como objetivo la eliminación de datos redundantes que generan inconsistencias que producen errores futuros.

Deberían corregirse los datos personalísimos que quedan a disposición de terceros, o que terceros compartan en un archivo datos que no les pertenecen como propios.

Considerar si es correcto que de una declaración de primera persona con la confirmación de un segundo dejando atado a ella al tercero en adelante es un procedimiento que debe quedar o debe sustituirse por otro en el que el condominio se arme sumando uno a uno los componentes sin forzar la participación de nadie.

Considerar por ejemplo personas sin asistencia contable que tienen trabada o no dicha presentación y por este motivo que no se los identifica o no puedan prestar su voluntad, estableciéndose la causal de impedir el cumplir con la AFIP.

Establecer una lógica que elimine redundancias como antes se ha expresado: errores, pérdidas de tiempo en las inspecciones y asistematicidad. Un campo está declarado de una manera en el Sistema "SIAp. - Ganancias Personas Físicas"; el mismo campo de otra manera en la página web (bienes personales); el mismo en su relación con lo subsistente del RFOG y el mismo en el Registro de Tierras Rurales Explotadas, conociendo además que los mismos están declarados quizás con otros datos en el Instituto Nacional de Semillas (INASE), en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), en el Ministerio de Agroindustria de la Nación (MINAGRI), en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y/o en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) o en los catastros provinciales. En este sentido debería establecerse una política de priorizar la cuenta del inmueble o la nomenclatura catastral y prescindir de la categorización interna de cada provincia, estableciendo un número de corrido literal porque nadie tiene la obligación de conocer la conformación que cada provincia establece. El lenguaje natural de un número es que figure como tal y lo que interesa es el valor nominal literal del mismo y no su composición interna.

### **Plausible**

En las relaciones familiares se establece ciertas situaciones en las que se carece de documentación o la hace imprescindible. Por lo tanto, el Fisco debería permitir la presentación de una multinota expresando la cesión de un campo a un hijo, o que se pueda explicar que un campo de administración reservada de la mujer -o titularidad de la mujer- lo declara el marido porque el bien ganancial se pueda expresar y dejar sentado; esto evitaría una serie de inconvenientes que hoy merece ser reconocido como un avance significativo y debe agradecerse tal predisposición. En este sentido, el Fisco debería expresar en una resolución general su opinión en cuanto a las explotaciones de cesión de padres a hijos, o entre cónyuges o familiares o concubinos, usufructos simples, cesiones de nuda propiedad con reserva de la nuda propiedad y otros casos para que quede establecida la procedencia de gravabilidad o no gravabilidad para funcionarios, contadores y contribuyentes ayudando a comprender más fácilmente su encuadre.

### **Programación de aplicativos y de la web en general. Colaboración para el TIRE, y otros sistemas y aplicativos**

En general como contador, programador y gestor de un programa de emulación y especialista de 33 años de réplica o analogía de programas del Aplicativo "SIAp. - Personas Físicas" y sus antecesores de liquidaciones del impuesto a las ganancias integral es que considero recomendable:

- a) tratar de elaborar sistemas de información y programas en base a *esquemas matriciales*, es decir, de filas y columnas, porque el manejo de datos debe ser sistemático y procesable en instancias sucesivas;
- b) *evitar la gran cantidad de pantallas, hipervínculos o vínculos y pases de pantalla de manera que el operador no quede mareado y la carga sea visualizada de una o pocas veces brindando un "overview", o al menos cuando se termina de cargar, que lo ofrezca como datos a corroborar;*
- c) *que los datos cargados en el sistema, una vez confirmados, tengan igual visualización tanto para los funcionarios del Fisco como para el contribuyente;* si hay una economía o restricción en la verificación de parte del contribuyente es falta de igualdad ante la ley e ilegal por cierto; un ejemplo positivo destacable es la prolijidad del Aplicativo "SIAp. - Personas Físicas y Jurídicas" en este sentido;
- d) *verificar si hay una verdadera sistematicidad del TIRE con otros sistemas y qué ocurre con las redundancias;*
- e) *que siempre debe existir el papel de respaldo integral* y en este sentido parecería que las últimas tendencias (blanqueo y monotributistas) han sido de usar grandes letras, dejar muchos espacios en blanco y usar muchas hojas; en este sentido, debería economizar el uso de espacios sin perder la integridad de lo declarado;
- f) *el TIRE carece de un sistema eficiente de respaldo en papel, lo cual parecería dejar desprotegido al contribuyente, porque existen errores excusables o no, y ello se fundamenta con el papel que el contribuyente cargó, y no solo sobre la carga de la prueba que dispone la AFIP y que le queda registrado solo a este Organismo.*

### **Correcciones colaterales que surgen de la realidad económica consagrada en la ley de procedimientos**

Que funcionarios de la AFIP evalúen, de ser procedente, que **la sociedad de monotributistas rurales pueda ser obviada** y pasar a ser perfectamente individuales con divisibilidad real o ideal comprobada de ingresos por contribuyente. Parecen ser impracticables estas sociedades y resistidas. *Estando en el artículo 5 del decreto reglamentario, pero no en la ley*

*en el artículo 2, parecería ser un exceso reglamentario, salvo otra interpretación que debería tenerse en cuenta. Más aún explicadas las particularidades del uso de las tierras en las que existen divisiones reales de uso que invalidan el condominio. Por lo tanto, aunque en el TIRE puedan declararse como condominio, no hay que lesionar la voluntad de las partes de percibir cada uno sus ingresos como monotributista simple. Que no se imponga una figura extraña e inadecuada a su realidad, que es la de no tener disidencia para la explotación y cobro que lo hace de manera individual.*

Lo expuesto son consideraciones extraídas del trabajo profesional diario sujetas a análisis y corrección enmarcadas en la buena fe humana, en la técnica profesional y por las siguientes limitaciones humanas que expongo a continuación: las personas hoy están sometidas a las despiadadas realidades que impusieron la velocidad en el proceso computacional, unidas a la certera lógica informática y al rigor de las matemáticas, entre otros factores. Estas causas han tornado al ser humano cada vez más vulnerable, expuesto al error y a la confusión. Por lo tanto, queda a consideración de expertos para continuar bregando por la recaudación necesaria en un marco humanizado. Se trata de establecer calma y seguir trabajando.